



ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-173/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL MIXTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de San Miguel Mixtepec, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, los días 27 de julio y 10 de agosto del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

CONSEJO GENERAL OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

CONSEJO GENERAL:

IEEPCO o INSTITUTO:

CONSTITUCIÓN FEDERAL:

CONSTITUCIÓN LOCAL:

LIPEEO:

GLOSARIO:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Miguel Mixtepec.
- II. **Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2317/2018, el 27 de noviembre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Miguel Mixtepec, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Documentación de elección.** Mediante oficio sin número de fecha 04 de octubre del año en curso, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el mismo día, el Presidente Municipal de San Miguel Mixtepec, remitió la documentación relativa a la asamblea general comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022 (presidente, síndico y regidor de hacienda) y los demás cargos ejercen su cargo un año, consistente en lo siguiente:
 - Copia certificada de la convocatoria de fecha 20 de julio del año en curso, suscrita por la autoridad municipal de San Miguel Mixtepec, por medio de la cual, se convocó para el 27 de julio del año en curso a elecciones ordinarias de renovación de sus autoridades municipales, constante en cuatro fojas.
 - Copias certificadas de los oficios sin número de fechas 21 de julio del actual, por medio de los cuales, la autoridad municipal de San Miguel Mixtepec, notificó y remitió a sus autoridades auxiliares la convocatoria citada en el párrafo que antecede, para que sea publicada y difundida en los lugares más concurridos de sus localidades, constante en dieciséis fojas.

- Impresiones fotográficas a color de la publicación de la convocatoria citada en párrafos anteriores, constante en nueve fojas.
- Copia certificada de la convocatoria de fecha 03 de agosto del año en curso, suscrita por la autoridad municipal de San Miguel Mixtepec, por medio de la cual, se convocó para el 10 de agosto del año en curso para continuar con la elección ordinaria de renovación de sus autoridades municipales, constante en cuatro fojas.
- Copias certificadas de los oficios sin número de fechas 03 de agosto del actual, por medio de los cuales, la autoridad municipal de San Miguel Mixtepec, notificó y remitió a sus autoridades auxiliares la convocatoria citada en el párrafo que antecede, para que sea publicada y difundida en los lugares más concurridos de sus localidades, constante en diecisésis fojas.
- Impresiones fotográficas a color de la publicación de la convocatoria citada en párrafos anteriores, constante en nueve fojas.
- Copia certificada del acta de fecha 27 de julio del año en curso, por medio de la cual se pormenorizó los actos celebrados para la renovación de sus autoridades municipales de San Miguel Mixtepec, periodo comprendido del 2020-2022, y lista de asistentes, constante en setenta y una fojas.
- Copias simples de las credenciales para votar y constancias de origen y vecindad de los y las ciudadanas electas en la elección celebrada el 27 de julio, y que finalizó el 10 de agosto del 2019, constante en veinticuatro fojas;

Del acta de asamblea de elección se desprende que el día 27 de julio y 10 de agosto del 2019, las y los ciudadanos de San Miguel Mixtepec, celebraron la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

- I. Pase de lista de las y los ciudadanos.
- II. Verificación del quórum legal.
- III. Instalación legal de la asamblea.
- IV. Nombramiento de la mesa de los debates.
- V. Nombramiento de autoridades municipales.
- VI. Asuntos Generales.
- VII. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que, tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y

respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria iniciada el 27 de julio y 10 de agosto del 2019, en el municipio de San Miguel Mixtepec, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

I. La Autoridad municipal en funciones emite la convocatoria a la Asamblea de elección. Cada tres años se emite convocatoria escrita, en los años subsecuentes, se convoca a través de los topiles municipales y mediante citatorios;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- II. La convocatoria se anuncia a través de altavoz; cuando existe convocatoria escrita, se publica en los lugares más concurridos del municipio y además, los topiles realizan recorrido en el municipio entregando citatorios; asimismo, se entregan citatorios o Convocatoria a las Autoridades de las Agencias y Núcleos Rurales para que, por su conducto, las difundan;
- III. Se convoca a hombres y mujeres que viven en la cabecera municipal, en las Agencias de Policía y en los Núcleos Rurales;
- IV. La Asamblea electiva se celebra en la explanada municipal ubicada en la localidad de San Miguel Mixtepec;
- V. La Asamblea Comunitaria tiene la finalidad de elegir a las Autoridades Municipales;
- VI. La Autoridad Municipal en funciones instala formalmente la Asamblea Comunitaria y posteriormente se nombra una Mesa de los Debates que preside la elección;
- VII. Las candidatas y candidatos se presentan mediante ternas cuando eligen a todos los concejales (cada 3 años) y en los años subsecuentes para elegir Regidurías y suplencias de Presidencia y Sindicatura municipal, de forma directa. La ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- VIII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que viven en la cabecera municipal, las Agencias de Policía y en los Núcleos Rurales. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas; no obstante, éstas últimas, en el año 2017, expresaron que no tienen deseo de participar en la elección de sus Autoridades municipales;
- IX. Se levanta acta de la Asamblea de elección en la que consta el desarrollo de la elección y la integración del Ayuntamiento electo, firman la Mesa de los Debates, Autoridad Municipal en funciones y personas asistentes; y
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el 27 de julio y 10 de agosto de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así, porque las convocatorias fueron emitidas por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió tanto en la cabecera municipal, como en las comunidades que conforma el municipio de San Miguel Mixtepec, por medio de oficios dirigidos a las autoridades auxiliares, quienes le dieron la difusión conforme a sus usos y costumbres; ahora bien, el día del inicio de la elección 27 de julio del actual una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 777 asambleístas, por lo que, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la asamblea; posteriormente, los asambleístas determinaron elegir de manera directa la mesa de los debates, órgano comunitario se integró como se indica enseguida:

NOMBRE	CARGO
Abraham Cruz Pérez	Presidente
Noé Reyes Santiago	Secretario
Julieta Serafina Amaya Pérez	Primera escrutadora
Biviana Catalina García Santiago	Segunda escrutadora
Teobaldo Luciano Hernández Cruz	Tercer escrutador
Reina Regina Amaya Cruz	Cuarta escrutadora

A continuación se realizó el nombramiento de los Concejales propietarios, y suplentes del presidente municipal y síndico municipal, resulta importante mencionar que los cargos propietarios de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidor de Hacienda es por tres años, es decir, son electos para el periodo 2020-2022, para las demás regidurías y los suplentes solo duran en su cargo un año, es decir, ejercerán sus funciones en el año 2020, en ese sentido, respetando sus usos y costumbres que rigen en el municipio, los asambleístas definieron el método para elegir a sus concejales, determinando elegir al presidente municipal, síndico municipal y regidor de hacienda todos propietarios por ternas y la manifestación de su voto a mano alzada, y para los demás cargos de manera directa en el orden que le corresponda; la ciudadanía emitió su voto quedando los resultado de los siguientes cargos:

PERIODODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS	VOTOS
Presidente Municipal	Catalino Moisés Amaya Pérez	300
Síndico Municipal	Alfonso Félix Santiago García	196
Regidor de Hacienda	Gerardo Cruz Cruz	296

Culminada la elección de la comisión de hacienda, siendo las 19:30 horas la Asamblea determinó realizar un receso, para continuar nombrando los demás cargos el próximo 10 de agosto de la presente anualidad.

El día 10 de agosto de 2019, acudieron 608 asambleístas, en ese sentido, se continuó con la Asamblea General de elección siendo las 11:30 horas, por lo que, la mesa de los debates procedió al nombramiento de las concejalías faltantes, después que las y los asambleístas emitieran su voto, se obtuvo el siguiente resultado:

PERIODO 2020		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	VOTOS
Regidor de Obras	Martimiano Pérez Santiago	280
Regidor de Policía	Artemio Aquilino Hernández Hernández	288
Regidor de Salud	Salomón Amaya Cruz	268
Regidor de Educación	Agustín Cruz Reyes	313
Regidora de Ecología	Cirila Vicenta Santiago García	350
Regidora de Mercados	Guadalupe Natalia Cruz Martínez	370
Suplente del Presidente Municipal	Amador Arturo Cruz Hernández	Directo
Suplente del Síndico Municipal	Romero Arturo Hernández	Directo

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las diecinueve horas del 10 de agosto de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los Concejales electos para los cargos de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidor de Hacienda, ejercen su función en un periodo de tres años, por lo que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre de 2022, y los concejales electos para las regidurías de obras, policías, salud, educación, ecología, mercados, y los suplentes del presidente y síndico municipal, ejercen su función un año, por lo cual, desempeñaran sus funciones del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS.		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
Presidente Municipal	Catalino Moisés Amaya Pérez	Amador Arturo Cruz Hernández
Síndico Municipal	Alfonso Félix Santiago García	Romero Arturo Hernández
Regidor de Hacienda	Gerardo Cruz Cruz	Tradicionalmente no eligen
Regidor de Obras	Martimiano Pérez Santiago	Tradicionalmente no eligen
Regidor de Policía	Artemio Aquilino Hernández	Tradicionalmente no eligen

Regidor de Salud	Salomón Amaya Cruz	Tradicionalmente no eligen
Regidor de Educación	Agustín Cruz Reyes	Tradicionalmente no eligen
Regidora de Ecología	Cirila Vicenta Santiago García	Tradicionalmente no eligen
Regidora de Mercados	Guadalupe Natalia Cruz Martínez	Tradicionalmente no eligen

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra en copia certificada el acta de asamblea de fecha 27 de julio y 10 de agosto del actual, las convocatorias por medio de las cuales se convocó a las y los ciudadanos de San Miguel Mixtepec, así como los documentos personales de las personas que resultaron electas, documentales que obran en el expediente en análisis.

De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

d) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y listas de asistencia, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para ejercer el cargo por un año las ciudadanas **Cirila Vicenta Santiago García** como propietaria de la Regiduría de Ecología, **Guadalupe Natalia Cruz Martínez** como propietaria de la Regiduría de Mercados, es decir, de once cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, dos son ocupados por mujeres.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Miguel Mixtepec, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

e) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Miguel Mixtepec, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

f) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los

artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Miguel Mixtepec, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 27 de julio y 10 de agosto del actual; en virtud de lo anterior, expídense la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos para el periodo correspondiente, y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS QUE FUNGIRÁN DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022		FUNGIRÁN DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	CATALINO MOISÉS AMAYA PÉREZ	AMADOR ARTURO CRUZ HERNÁNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	ALFONSO FÉLIX SANTIAGO GARCÍA	ROMERO ARTURO HERNÁNDEZ
REGIDOR DE HACIENDA	GERARDO CRUZ CRUZ	-----
CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS QUE FUNGIRÁN DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	
REGIDOR DE OBRAS	MARTIMIANO PÉREZ SANTIAGO	
REGIDOR DE POLICÍA	ARTEMIO AQUILINO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	
REGIDOR DE SALUD	SALOMÓN AMAYA CRUZ	
REGIDOR DE EDUCACIÓN	AGUSTÍN CRUZ REYES	
REGIDORA DE ECOLOGÍA	CIRILA VICENTA SANTIAGO GARCÍA	
REGIDORA DE MERCADOS	GUADALUPE NATALIA CRUZ MARTÍNEZ	

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Miguel Mixtepec, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

